



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00005-00

Como la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **PRIMATELA S.A.**, hoy **PRIMATELA S.A.S.**, y en contra de **GRUPO NUEVA MODA S.A.S.**, y **LUIS ALBERTO PARRA CASTELLANOS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré:

1.1) Por la suma **\$8´176.195,00**, por concepto de capital pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el 24 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **ESTEBAN ARIAS MELO**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No.25 del 29/04/21,
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)01

Referencia: 110014003081-2021-00005-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599-1 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1) El embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tengan los demandados **GRUPO NUEVA MODA S.A.S.**, identificado con el Nit.900.778.312.-7 y **LUIS ALBERTO PARRA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No.79.328.984 en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT, fiducias y demás en las entidades bancarias señaladas en la solicitud de medidas cautelares. Por secretaría líbrese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

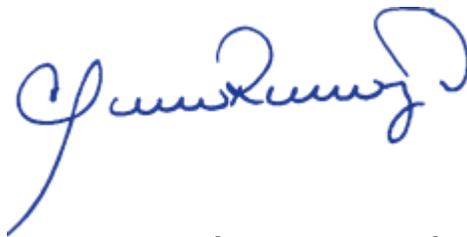
Limitar la anterior medida a la suma de \$16'000.000,00 M/cte.

2) El embargo de remanentes y de los bienes que llegaren a desembargarse de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO PARRA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No.79.328.984, en el proceso hipotecario con radicación No.**2019-00585** que cursa en el Juzgado 12° Civil Circuito de Bogotá. Por secretaría oficiése como corresponda, advirtiendo que la medida se considerará consumada desde el momento en que dicho despacho reciba el oficio recibido, conforme a lo previsto en el artículo 466 del C.G.P.

Limitar la anterior medida a la suma de \$16'000.000,00 M/cte.

Por último y dado el monto pretendido en el presente asunto, de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del C.P.G., se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas, sin que, una vez verificada la imposibilidad de ser efectivas, se decreten las necesarias para la protección del derecho invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del **29/04/21**,
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA